



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO DE EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1769/2021

TIPO DE SOLICITUD: Acceso a información pública

FECHA EN QUE RESOLVIMOS: 04 de noviembre de 2021

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Consejería Jurídica y de Servicios Legales



¿QUÉ SE PIDIÓ?



“Solicito calendario y actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión de Estudios Jurídicos de la Ciudad de México, realizadas durante el 2019, 2020 y 2021.” (sic)

¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado, al dar respuesta, materialmente emitió una ampliación del plazo.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA?



Porque en respuesta, el sujeto obligado le hace de su conocimiento sobre una ampliación del plazo.

¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

ORDENAR Y DAR VISTA

Se ordena que se atienda la solicitud de mérito, considerando los siguientes argumentos:

- Se configuró la hipótesis prevista en la fracción III del artículo 235 de la Ley de la materia, es decir, el sujeto obligado emitió una ampliación del plazo como respuesta.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

El sujeto obligado deberá emitir una respuesta fundada y motivada, en el plazo señalado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Consejería Jurídica
y de Servicios Legales

FOLIO: 0116000077621

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1769/2021

En la Ciudad de México, a **cuatro de noviembre de dos mil veintiuno**.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1769/2021**, interpuesto en contra de la **Consejería Jurídica y de Servicios Legales**, se formula resolución en atención a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud. El veintiuno de mayo del dos mil veintiuno, mediante el sistema INFOMEX-Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0116000077621, a través de la cual el particular requirió a la **Consejería Jurídica y de Servicios Legales**, lo siguiente:

“Solicito calendario y actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión de Estudios Jurídicos de la Ciudad de México, realizadas durante el 2019, 2020 y 2021.” (Sic)

Medios de entrega: “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT” (sic)

II. Respuesta a la solicitud. El ocho de octubre de dos mil veintiuno, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado mediante número de oficio CJSL/UT/1778/2021, de misma fecha a la de su recepción, respondió a la solicitud del particular, en los términos siguientes:

“[...]”

Al respecto, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 211, de la Ley citada, esta Unidad de Transparencia, envía su solicitud a todas las áreas que integran la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, para que de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones informen si son competentes totales, competentes parciales o no competentes para dar respuesta, de conformidad con lo establecido en los numerales 2.8, 2.9, 2.10 inciso a) y 4 de los “Lineamientos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México en Materia de Acceso a la Información, Transparencia, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales”.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Consejería Jurídica
y de Servicios Legales

FOLIO: 0116000077621

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1769/2021

En este contexto, con fundamento en el artículo 212, segundo párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le notifica que el término para emitir respuesta a su solicitud se ampliara a 07 días hábiles mas, contados a partir de que surta efectos la presente notificación, por lo que dicha respuesta será remitida a usted desde el correo electrónico de la Unidad de Transparencia.

“Artículo 212. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.

En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.”.. [...]” (sic)

III. Recurso de revisión. El trece de octubre de dos mil veintiuno, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el particular interpuso el presente recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre

“No se entrega la información solicitada.” (Sic)

IV. Turno. El trece de octubre de dos mil veintiuno, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el presente recurso de revisión, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.1769/2021**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, este Instituto, con fundamento en el artículo 235, fracción III, en relación con el artículo 234, fracción VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Consejería Jurídica
y de Servicios Legales

FOLIO: 0116000077621

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1769/2021

la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1769/2021**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 5 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos. El veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, el sujeto obligado remite mediante oficio CJSL/UT/1939/2021, de misma fecha a la de su recepción, firmada por la responsable de la Unidad de Transparencia, en la que remite diversos oficios con los que pretende dar respuesta a la solicitud. Dichos oficios son los siguientes:

- Oficio número CJSL/UT/1778/2021, de fecha ocho de octubre del presente año.
- Oficio número DGSL/DPJA-UT/192/2021, de fecha veinticinco de octubre del presente año.
- Un memorándum No. DGSL/DPJA/SJLRCCH/67/2021, de fecha veinticinco de octubre del presente año.
- Oficio número CJSL/DGJEL/EUT/308/2021, de fecha once de octubre del presente año.
- Una nota informativa de fecha seis de septiembre del presente año.
- Oficio número CJSL/DGJEL/DELTI/1305/2021, de fecha seis de septiembre del presente año.
- Oficio número CJSL/UT/1928/2021, de fecha veintiocho de octubre del presente año.
- Captura de pantalla del correo electrónico enviado a la parte recurrente, de fecha veintiocho de octubre del presente año.

VII. Cierre. El veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Consejería Jurídica
y de Servicios Legales

FOLIO: 0116000077621

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1769/2021

VIII. Acuerdos de suspensión de plazos. El Pleno de este Instituto, con fundamento en lo previsto, en los artículos 246 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 14, fracción IV, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, aprobó en sesiones extraordinarias los acuerdos **001/SE/08-01/2021**, **0002/SE/29-01/2021** y **0007/SE/19-02/2021** mediante los cuales se establecieron diversas medidas para garantizar los derechos de protección de datos personales y acceso a la información, ante la situación de contingencia generada por el denominado virus COVID-19, y se suspendieron los plazos y términos a partir del once de enero al veintiséis de febrero del año en curso, en todos los trámites, y procedimientos competencia del Instituto, entre los que se incluyen tanto las solicitudes de acceso a la información, como aquellas para el ejercicio de los derechos ARCO, y los medios de impugnación respectivos.

Así como, los acuerdos 1531/SO/22-09/2021 y 1612/SO/29-09/2021, emitidos por el Pleno de este Instituto, mediante los cuales la Dirección de Tecnologías de la Información del INFO, mediante dictamen técnico, constató diversas incidencias en la PNT y sus componentes, entre las que se encuentran, dificultades en la operación del SISA 2.0, así como la imposibilidad de registrar y turnar en el SIGEMI los recursos de revisión.

IX. Acuerdos de reanudación de plazos. El Pleno de este Instituto, con fundamento en lo previsto, en los artículos 246 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 14, fracción IV, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, aprobó en sesiones extraordinarias los acuerdos **0007/SE/19-02/2021**, **0011/SE/26-02/2021** y **0827/SO/09-06/2021**, de este último se estableció el calendario de regreso escalonado respecto de los plazos y términos de las solicitudes de acceso a la información pública y datos personales, derivado del cambio de color del



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Consejería Jurídica
y de Servicios Legales

FOLIO: 0116000077621

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1769/2021

semáforo epidemiológico en la capital del país a verde por la contingencia sanitaria por el COVID-19, de forma gradual, de plazos y términos.

En ese sentido, al haberse regularizado el funcionamiento de este Instituto es por lo que, el presente recurso de revisión es presentado ante el Pleno de este Órgano Garante para que se emita la presente resolución, en atención a las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 234, 235, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV, VII y VIII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia y sobreseimiento. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Consejería Jurídica
y de Servicios Legales

FOLIO: 0116000077621

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1769/2021

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualizan las causales de sobreseimiento previstas en las fracciones I, II y III del dispositivo en cita, toda vez que la parte recurrente no se ha desistido del recurso en análisis, no se observa que el medio de impugnación actualice alguna causal que deje sin materia el recurso o aparezca alguna causal de improcedencia.

TERCERA. Estudio. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud y el agravio de la parte recurrente.

a) Solicitud de Información. La parte recurrente solicitó a la **Consejería Jurídica y de Servicios Legales**, a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Consejería Jurídica
y de Servicios Legales

FOLIO: 0116000077621

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1769/2021

PNT o por Infomex, el calendario y actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión de Estudios Jurídicos de la Ciudad de México, realizadas durante el 2019, 2020 y 2021.

b) Respuesta del Sujeto Obligado. El ocho de octubre de dos mil veintiuno, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado mediante número de oficio CJSL/UT/1778/2021, de misma fecha a la de su recepción, informó que, le hacía del conocimiento al particular de la ampliación de 07 días hábiles más, contados a partir de que surtiera efectos la notificación, por lo que dicha respuesta sería remitida a la parte recurrente desde el correo electrónico de la Unidad de Transparencia. En razón de que, habían remitido la solicitud a todas las áreas que integran la Consejería Jurídica y de Servicios Legales.

c) Agravios de la parte recurrente. La parte recurrente señaló que, el sujeto obligado no hacía entrega de la información solicitada.

d) Alegatos. El sujeto obligado remite mediante oficio CJSL/UT/1939/2021, de misma fecha a la de su recepción, firmada por la responsable de la Unidad de Transparencia, en la que remite diversos oficios con los que pretende dar respuesta a la solicitud

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas del sistema INFOMEX, así como de los documentos que recibió este Instituto a través de la Unidad de correspondencia, relativos a la solicitud de información número 0116000077621, documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL***².

² Tesis I.5o.C. J/36 (9a.), emitida en la décima época, por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en junio de 2012, página 744 y número de registro 160064.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Consejería Jurídica
y de Servicios Legales

FOLIO: 0116000077621

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1769/2021

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede con el análisis a la luz del único agravio formulado por la parte recurrente, para determinar si se violó el derecho al acceso a la información.

En el presente recurso, el recurrente se inconformó por porque el sujeto obligado no hacía entrega de la información solicitada. De la revisión a las constancias que obran en el expediente, este Órgano Garante identificó que con fecha **veinticinco de mayo de dos mil veintiuno** fue presentada la solicitud de mérito, tal como se aprecia en la siguiente captura de pantalla:

Solicitud de información	
Folio de la solicitud	0116000077621
Fecha y hora de registro	21/05/2021 14:55:54 PM
Tipo de solicitud	Información pública
institución a la que solicitas información	Consejería Jurídica y de Servicios Legales
Detalle de la solicitud	Solicito calendario y actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión de Estudios Jurídicos de la Ciudad de México, realizadas durante el 2019, 2020 y 2021
Datos que faciliten la búsqueda y eventual localización de la información	
Archivo adjunto de solicitud	

Al respecto, el artículo 212 de la Ley de Transparencia establece:

Artículo 212. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de **nueve días**, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, **el plazo referido** en el párrafo anterior **podrá ampliarse hasta por siete días más**, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas. En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.

No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.” (sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Consejería Jurídica
y de Servicios Legales

FOLIO: 0116000077621

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1769/2021

Como se advierte, el sujeto obligado tiene un plazo de nueve días hábiles³ para dar respuesta a las solicitudes de información, el que, excepcionalmente, puede ampliarse hasta por siete días hábiles más, es decir, un total de dieciséis días hábiles, sin embargo, en el caso concreto no hubo ampliación alguna.

De lo anterior, es preciso señalar que, mediante acuerdo **0827/SO/09-06/2021**, emitido por este Instituto, se aprobó el calendario que se conforma de **14 etapas que iniciaron el 28 de junio y concluyeron el 20 de agosto**, para retomar paulatinamente la atención de las solicitudes en trámite de cada sujeto obligado, y con la finalidad de evitar que la reanudación del total de peticiones en una misma fecha pueda afectar el funcionamiento del sistema INFOMEX.

Se observó que, la **Consejería Jurídica y de Servicios Legales** reanudaba sus plazos el día **ocho de julio del año dos mil veintiuno**, como se muestra a continuación:

Consejería Jurídica y de Servicios Legales	4	79.7	08/07/2021
--	---	------	------------

En esta tesitura, se observa que, la solicitud **ingresó el día veintiuno de mayo del presente año**, y conforme al calendario escalonado del acuerdo 0827/SO/09-06/2021, la fecha para reanudar plazos y términos fue el **día ocho de julio**, en ese entendido, el Sujeto Obligado debió dar respuesta en el medio solicitado por el particular en un período comprendido del **nueve al veintiuno de julio del presente año**.

Una vez expuesto lo anterior, es necesario hacer hincapié que, el sujeto obligado indicó que había remitido la solicitud a todas las áreas que integran la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, a fin de que se pronunciaran de acuerdo con sus facultades,

³ Véase el artículo 206 de la Ley de Transparencia:

Artículo 206. Los términos de todas las notificaciones previstas en esta Ley, empezarán a correr al día siguiente al que se practiquen.

Cuando los plazos fijados por esta Ley sean en días, éstos se entenderán como hábiles.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Consejería Jurídica
y de Servicios Legales

FOLIO: 0116000077621

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1769/2021

competencias y funciones, por lo que se ampliaría por siete días hábiles más sus términos para dar respuesta y posteriormente remitirla a través de correo electrónico.

Ahora bien, el sujeto obligado tenía como fecha límite para dar respuesta del **nueve al veintiuno de julio del presente año**, y posteriormente, siete días más para ampliar sus términos, es decir, del **veintidós al treinta de julio**; sin embargo, fue hasta el día **ocho de octubre del presente año** que, informa mediante oficio la ampliación por un término de siete días hábiles más para dar respuesta a la solicitud, tal y como se observa en el acuse de respuesta:

Respuesta a la solicitud

Se hace entrega de la información solicitada a través del medio electrónico gratuito del sistema Plataforma Nacional de Transparencia.

Fecha y hora de entrega de información	08/10/2021 15:34:33 PM
Respuesta Información Solicitada	Me refiero a su solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 0116000077621, presentada en esta Unidad de Transparencia a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.
Archivo(s) adjunto(s)	folio 0116000077621.pdf

Aunado a lo anterior, aunque el sujeto obligado mediante alegatos intento dar atención a la solicitud con la documentación enviada a través de correo electrónico, no impide que conforme a lo dispuesto por **la normatividad en materia de acceso a la información, este órgano garante concluya sobre la omisión de respuesta del sujeto obligado, respecto de la solicitud que nos ocupa, vulneró el derecho de acceso a la información.**

En consecuencia, esta autoridad resolutora determina que **se configuró la hipótesis de falta de respuesta, al dar respuesta, mediante una ampliación de plazo, hipótesis prevista en la fracción III del artículo 235** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual menciona lo siguiente:

“[...]**Artículo 235.** Se considera que existe falta de respuesta en los supuestos siguientes:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Consejería Jurídica
y de Servicios Legales

FOLIO: 0116000077621

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1769/2021

III. El sujeto obligado, **al dar respuesta, materialmente emita una prevención o ampliación de plazo**, y[...]” (sic) (énfasis agregado)

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 244, fracción VI, y 252 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **ORDENAR** al sujeto obligado que emita respuesta en atención a la solicitud de acceso a la información pública de mérito.

De tal forma, la respuesta que el sujeto obligado emita en cumplimiento a la presente resolución se notifique a la parte recurrente a través del medio señalado al momento de interponer el presente medio de impugnación para tales efectos, en un plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES**, posteriores a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente.

Finalmente, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 234, último párrafo, de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de inconformidad con la respuesta que entregue el sujeto obligado, esta es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta, mediante recurso de revisión, ante este Instituto.

CUARTA. Vista. Al haber quedado acreditada la omisión de respuesta a la solicitud de información objeto del presente recurso de revisión, con fundamento en los artículos 247, 264, fracción I, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **dar vista al Órgano Interno de Control del Sujeto Obligado**, para que determine lo que en derecho corresponda.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E:

PRIMERO. Por las razones expuestas en las consideraciones de la presente resolución,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Consejería Jurídica
y de Servicios Legales

FOLIO: 0116000077621

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1769/2021

y con fundamento en los artículos 244, fracción VI, 235 y 252 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **ORDENA** al sujeto obligado para que emita respuesta fundada y motivada, en el plazo señalado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. Por las razones expuestas y con fundamento en los artículos 247, 264, fracción I, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se da vista al Órgano Interno de Control del Sujeto Obligado**, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Consejería Jurídica
y de Servicios Legales

FOLIO: 0116000077621

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1769/2021

Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

SEXTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Consejería Jurídica
y de Servicios Legales

FOLIO: 0116000077621

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1769/2021

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, y Marina Alicia San Martín Reboloso, siendo ponente la última de los mencionados, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

LICM/LACG